



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Examinada la demanda presentada a través de apoderado judicial, por el señor **FRANKLIN FABIAN MONTES BARRIOS** para dar apertura al trámite de sucesión intestada del causante **MONTEGRANARIO MONTES GIRALDO**, se observan cumplidas las exigencias contempladas en los artículos 82, 84, 487 y 488 del Código General del Proceso, por lo tanto, se procederá con su admisión y se realizarán los demás ordenamientos que indica la ley.

**Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** abierto y radicado el proceso de sucesión intestada, presentado a través de apoderado judicial, por el señor **FRANKLIN FABIAN MONTES BARRIOS**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.727.690, respecto del causante **MONTEGRANARIO MONTES GIRALDO**, por lo expuesto con anterioridad.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** al presente asunto el trámite previsto en el título I capítulo IV artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: RECONOCER** como heredero al señor **FRANKLIN FABIAN MONTES BARRIOS** en su calidad de hijo del causante y por ende llamado a heredar, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. (*pretensión quinta del escrito de demanda*).

**CUARTO: EMPLAZAR** a quienes crean tener interés en este proceso, para que comparezcan oportunamente; en los términos del artículo 490 del Código General del Proceso. De conformidad con el decreto 806 de 2020, no se hace necesario publicar el edicto, por lo cual se ordena en firme este proveído registrar esta actuación en el Registro Nacional de emplazados dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en la página web de la Rama Judicial.

**QUINTO: DISPONER** en cumplimiento del Decreto Extraordinario 624 de 1989, oficiar a la DIVISIÓN DE COBRANZAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS Seccional Armenia, enviando copia de la relación de bienes, con el fin de que ésta se haga parte, si así lo considera en las diligencias, dentro de los veinte días siguientes a la comunicación.

Líbrese el oficio respectivo acompañado de la demanda presentada de forma íntegra, en la cual se encuentra el inventario de bienes.

**SEXTO: RECONOCER** como heredera a la señora **MARIA CONSUELO MONTES BARRIOS**, teniendo en cuenta que se acreditó con el registro civil de nacimiento su calidad de hija del causante y por ende la calidad de heredera, a quien se le citará conforme a la ley, para que manifieste si acepta o repudia la herencia.

**SÉPTIMO: ORDENAR** para los efectos previstos en el artículo 492 de la norma ibidem, en

concordancia con el art. 1289 CC, esto es para que en el término de veinte (20) días, declare si acepta o repudia la herencia, la notificación por medio físico de conformidad con lo dispuesto en el art 8 del 806 de 2020 a la señora:

**MARIA CONSUELO MONTES BARRIOS**, quien tiene domicilio en la carrera 24 A # 15 – 18, barrio Corbones de la ciudad de Armenia Quindío.

Notificación que deberá ser enviada, por correo certificado que expida, copia cotejada y acuse de recepción del mensaje, por la parte actora dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente auto, a quien se le indicará que debe comparecer a acreditar su calidad de heredera a través de apoderado judicial si es su deseo hacerse parte en el mismo, La notificación deberá ir acompañada del escrito de la demanda y copia de este auto, con la advertencia que la notificación se entenderá surtida a los dos días de su recibo, vencidos los cuales empezará acorrer el término para pronunciarse sobre la aceptación o repudio de la herencia.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería jurídica como apoderado del señor **FRANKLIN FABIAN MONTES BARRIOS**, al abogado Johan Jeison Grisales Ortiz, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4644d6f7d09298a452f0c8753f0d5a0d4f94c4d9207f952f8eb6eb5fbae99a76**

Documento generado en 30/03/2022 06:38:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**